

Granada, dieciséis (16) de octubre dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARCESIO ENCISO BELTRAN
DEMANDADO: MARTHA ISABEL HERNANDEZ MEJIA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Corrija el poder y la demanda en cuanto a la clase de proceso y competencia.
2. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, establece que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*, que en el presente proceso carece de la mencionada información
3. La solicitud de medidas cautelares no reúne los requisitos del artículo 101 del C.P.T.Y.S.S., esto es, la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:



**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0b03d7775b6f648ad8833275874618dbeb4e1acb74d03ff7b9ae
654ccd69d83**

Documento generado en 16/10/2020 04:18:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**